

**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL 24 DE MAYO,
UBICADO EN LA CIUDAD DE SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI. RES- CÓDIGO-
LICO-002-GADMS-2014**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte La Municipalidad del Cantón Sigchos, representada por el doctor MARIO ANDINO ESCUDERO, en calidad de Representante Legal, a quien en adelante se le denominará LA CONTRATANTE O LA MUNICIPALIDAD; y, por otra la Compañía MINEVOL SOCIEDAD ANÓNIMA, representada legalmente por el Señor Tlgo. AUGUSTO RODRIGO SALAZAR CRESPO, a quien en adelante se le denominará LA CONTRATADA O EL CONTRATISTA. Las partes se obligan, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de: La Construcción del Mercado Municipal 24 de Mayo de la ciudad de Sigchos,

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de la LICITACIÓN No 002- LICO- 2014 para la construcción del Mercado Municipal 24 de Mayo de la ciudad de Sigchos, cantón del mismo nombre, Provincia de Cotopaxi.

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.360.75.01.07.01.13, conforme consta en la certificación conferida por el Eco. Julián Rodríguez Director Financiero, mediante documento 00161-2014-DF de fecha 04 de agosto del 2014.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 06 de agosto del 2014, a través del Portal Institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.

1.5. Luego del proceso correspondiente, el doctor Mario Andino Escudero en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución No Oficio No. 0331-GADMS-2014 de 29 DE AGOSTO DEL 2014; resolvió, adjudicar el Contrato Para La Construcción del Mercado Municipal 24 de Mayo, ubicado en la ciudad de Sigchos, Provincia de Cotopaxi al oferente Compañía MINEVOL SOCIEDAD ANÓNIMA.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) Los pliegos del contrato en donde constan las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.



b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del SERCOP.

c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.

d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.

e) La resolución de adjudicación.

f) Las certificaciones de la existencia de fondos, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los nombramientos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con las condiciones particulares del contrato. No es necesario protocolizar las condiciones generales del contrato, ni la información relevante del procedimiento que ha sido publicada en el Portal Institucional del SERCOP.¹

TERCERA.-INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del libro IV del Código Civil. De la Interpretación de los Contratos.

3.02. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1 LA CONTRATADA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma La Construcción del Mercado Municipal 24 de mayo de la ciudad y cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi.

4.2 La Contratada se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este

instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATADA, es el de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES con SESENTA Y CUATRO centavos de dólares (1'147.749,64) de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATADA.

5.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATADA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.1. La CONTRATANTE entregará a la CONTRATADA, en calidad de anticipo el valor de 20% del contrato total y que asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS. (229.549,92 USD).

6.2. El valor restante de la obra, esto es, OCHENTA por ciento (80%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas *mensuales*, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, a la CONTRATADA.

6.3. Entregada la planilla por la CONTRATADA, la fiscalización, en el término de ocho días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para la CONTRATADA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de ocho días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

6.4. **DISCREPANCIAS:** Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por la CONTRATADA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará a la CONTRATADA. Si no existe respuesta, dentro de los ocho días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la CONTRATADA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 6.3 de esta cláusula.

6.5.- En los primeros cinco días laborables de cada mes, la fiscalización y la CONTRATADA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes de la obra. Se emplearán las unidades de medida y precios

28



unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

6.6 En caso de haberse estipulado reajuste de precios: en cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en este contrato. El fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS

7.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías: La garantía de fiel cumplimiento por el 5% del contrato total y la garantía por el buen uso que es por el 100% del valor del anticipo de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11 del Pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras que son parte del presente contrato.

7.2.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNCNP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

OCTAVA.- PLAZO

El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS, contados a partir del siguiente día en el cual la CONTRATADA recibe el valor del anticipo de conformidad con lo establecido en la oferta.

NOVENA.- PRORROGA DE PLAZOS

9.1.- El contratante prorrogara el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la contratante. El caso fortuito y la fuerza mayor serán entendidos conforme el artículo 30 de la Codificación del Código Civil;

b) Por suspensiones ordenadas por el contratante y que no se deban a causas imputables al contratista.

9.2. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la entidad contratante, previo informe del administrador del contrato. Los plazos se entenderán prorrogados estrictamente por un periodo igual al tiempo de duración de las causas indicadas.

9.3. De no presentarse la notificación oportuna para pedir prórroga de plazo en los términos de la presente cláusula, se entenderán como no ocurridos los hechos que con posterioridad alegue la contratista y por tanto no se le concederá prórroga de plazo.





DÉCIMA.- MULTAS

Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de conformidad con lo señalado en la Ley Y Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El reajuste de precios para efectos del pago de las planillas se calculará de acuerdo con la(s) siguientes fórmula(s):

La fecha de partida -sub cero-, corresponde a los treinta días anteriores de la fecha límite de presentación de las ofertas.

Fórmula Art 127 Reglamento a la LOSNCP:

$Pr = Po(p1B1/Bo + p2C1/Co + p3D1/Do + p4E1/Eopnz1/Zo + pxX1/Xo)$, así como los contenidos de los artículos 128 y 129 del Reglamento de la LOSNCP, Es parte de este contrato el anexo con el cálculo de la fórmula polinómica de reajuste de precios específica de este contrato, anexo que es avalizado por el administrador del contrato y la contratada.

DÉCIMASEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN

12.1.- EI CONTRATADA se obliga a subcontratar los trabajos que han sido comprometidos en su oferta y por el monto en ella establecido.

LA CONTRATADA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP. La relación laboral en caso de subcontratación será de exclusiva de la Contratada así como de sus obligaciones contractuales.

12.2. EI CONTRATADA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA OBRA:

13.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Oswaldo Vásquez, Director de Obras Públicas del Municipio en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

13.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATADA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.



13.3 LA CONTRATANTE, expresa que en calidad de Fiscalizador de la obra será designado un profesional de fuera de la entidad contratante a quien le designará mediante contrato aparte, instrumento que será documento habilitante de este contrato principal. El Fiscalizador se sujetará al contenido de lo señalado en el numeral anterior.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

14.1.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

14.2.- **Causales de Terminación Unilateral del Contrato.**-Tratándose de incumplimiento de la CONTRATADA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATADA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATADA;
- c) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- d) *En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
- e) La entidad contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá la contratista como incumplido

14.3.- **Procedimiento de terminación unilateral.**-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.



DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho y de persistir la controversia se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

15.2 La legislación aplicable a este contrato es la establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y demás leyes ecuatorianas pertinentes. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

16.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIAS EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con los establecido en los artículos 85, 86, 87, 88, y 89 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 144 y 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE LA OBRA.

18.1 RECEPCIÓN PROVISIONAL.- La recepción provisional se realizará a petición del contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública.

18.2.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.- Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total o de la última recepción parcial o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar éste en el plazo de diez días contados desde la solicitud presentada por el contratista



18.3 Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane a satisfacción de la contratante y a costa del contratista, si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la contratante pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

18.4 Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio son de cuenta del contratista.

18.5 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La contratante declarará la recepción presunta en el caso de que el contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda o si no las suscribiere en el término de diez días contados desde el requerimiento formal de la contratante.

18.6 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de contratista declarada por la contratante producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

18.7 Actas de Recepción: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del REGLOSNC.

18.8 Liquidación del contrato.- La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

18.9 Planilla de liquidación. Junto con la solicitud de entrega recepción definitiva de las obras, el contratista presentará una planilla del estado de cuenta final.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD EL CONTRATISTA.

19.1 El contratista no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 IBÍDEM, hasta diez años a partir de la fecha de recepción definitiva.

VIGÉSIMA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA.

El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva estará a cargo del contratista para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

VIGÉSIMA. PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.

21.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del impuesto a la Renta e impuesto al valor agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

21.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato debidamente protocolizados de acuerdo a lo previsto en la cláusula segunda. En caso de terminación por mutuo acuerdo. El pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-DOMICILIO.

22.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos.

22.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan las siguientes:

La CONTRATANTE: La ciudad de Sigchos, Calle Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre esquina, teléfono 3714.444, *correo electrónico, municipiosigchos@Hotmail.gob.ec.*

El CONTRATISTA: La ciudad de Quito, calle Reina Victoria No. N21-141 y Ramón Roca, teléfono 2258602 y su correo electrónico minevol@yahoo.com.

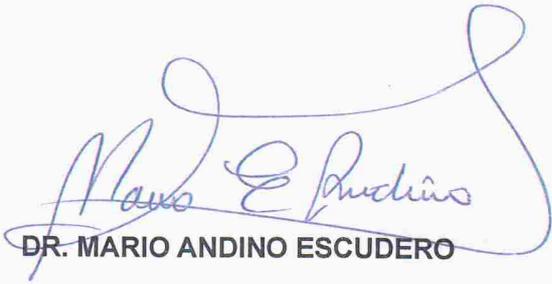
VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.1.- **Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo suscriben.

23.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Sigchos a los CUATRO días del mes de septiembre del año dos mil catorce.




DR. MARIO ANDINO ESCUDERO

ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS

LA CONTRATANTE



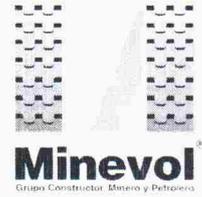
Tlgo. RODRIGO SALAZAR CRESPO

MINEVOL S.A

EL CONTRATISTA

Cta. Corriente No. 3488093204 Banco Pichincha


Ab. Segundo Argüel
NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN SIGCHOS



Quito DM, septiembre 08 de 2014

Señor doctor
Mario Andino Escudero
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS
Presente.

De mi consideración:

En mi calidad de representante legal de la Compañía MINEVOL S.A., RUC 1792289181001, autorizo que la transferencia del anticipo relacionado al contrato para la Construcción del Mercado Municipal 24 de Mayo, de la ciudad de Sigchos, sea realizada al Banco Pacífico Cta. Cte. 746388-7.

Por la atención prestada, reitero mi sentimiento de especial consideración.

Atentamente;

Tlgo. Rodrigo Salazar C.
GERENTE GENERAL
MINEVOL S.A.

Dirección: Reina Victoria N21-141 y Roca
Edificio: Proinco II, 1er y 4to piso, oficinas, 1C, 4B y 4C
Teléfonos: 022 504715 / 022 224667